



# COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

## Jurado Electoral Nacional

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 119-2020-CDN- CBP

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 132-2020-CDN- CBP

### RESOLUCIÓN N° 012-2021-JEN-CBP

Lima 03 de marzo de 2021

Extracto: Solicitud de nulidad de oficio de Resolución emitida por el Jurado Electoral Nacional por control posterior.

#### VISTOS:

1. Escrito de fecha 02 de marzo de 2021 remitido la bióloga Maritza Roxana San Martín López, personera legal de la lista denominada "Biología Proactiva - Lima", mediante el cual solicita bajo el amparo de los controles posteriores que gozan los actos administrativos, se declare la nulidad de la Resolución N° 009-2021-JEN-CBP del 01 de marzo de 2021.
2. Correo electrónico remitido desde la dirección electrónica [cavasi47@hotmail.com](mailto:cavasi47@hotmail.com) por la bióloga Sissy Vanessa del Carmen Álvarez Muñoz, personera legal de la lista denominada "Del Biólogo para el Biólogo" de fecha 02 de marzo de 2021 por el que da cumplimiento al reemplazo de candidatos en el plazo ordenado por Resolución N° 009-2021-JEN-CBP del 01 de marzo de 2021, información recepcionada por ésta parte en el correo institucional [jen\\_cbp@cbperu.org.pe](mailto:jen_cbp@cbperu.org.pe).
3. Correo electrónico remitido desde la dirección electrónica [cavasi47@hotmail.com](mailto:cavasi47@hotmail.com) por la bióloga Sissy Vanessa del Carmen Álvarez Muñoz, persona legal de la lista denominada "Del Biólogo para el Biólogo" de fecha 03 de marzo de 2021 por el que solicita al Jurado Electoral Regional del CR VII Lima del CBP, dar respuesta al cumplimiento del cambio de candidatos en el plazo ordenado por Resolución N° 009-2021-JEN-CBP del 01 de marzo de 2021, información recepcionada por ésta parte en el correo institucional [jen\\_cbp@cbperu.org.pe](mailto:jen_cbp@cbperu.org.pe).
4. Resolución N° 009-2021-JEN-CBP de fecha 01 de marzo de 2021 que corre en autos, emitida por ésta instancia nacional.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el Art. 51° de la Constitución Política del Estado de 1993, dispone reconocer el principio jurídico de jerarquía normativa, lo que implica que las normas legales, se someten unas a otras de acuerdo a su nivel de preponderancia jurídica, reconociendo que una norma legal de rango superior no puede ser vulnerada por la forma o por el fondo, por una norma de rango inferior.
2. Que, las normas de orden interno que rigen la vida institucional del colegio de Biólogos del Perú, inicia su reconocimiento constitucional en el Art. 33° de la Constitución de 1979 vigente a la dación de la ley de creación del colegio de Biólogos del Perú, que dispone que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, las cuales para su nacimiento requieren de una ley de creación, y actualmente se encuentra regulado por el Art. 20° de la Constitución de 1993 que está vigente.



# COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

## Jurado Electoral Nacional

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 119-2020-CDN- CBP

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 132-2020-CDN- CBP

3. Que, mediante Decreto Ley N° 19364 del 18 de abril de 1972 se da la ley de creación del Colegio de Biólogos del Perú, dejó establecido que de acuerdo a su jerarquía es el Estatuto la segunda norma jurídica de orden interno de mayor preponderancia y reconocimiento en la vida institucional del colegio, y luego de ella en orden jerárquico siguen el Reglamento Interno Nacional y el Reglamento General de elecciones, que de acuerdo a la jerarquía normativa interna en nuestra orden profesional, es una norma de gestión administrativa que dispone el desarrollo del procedimiento electoral para la renovación de los consejos directivos, nacional y regionales.
4. Que, el Estatuto vigente en nuestra orden profesional ha sido aprobado mediante Resolución de Consejo Nacional N° 035-2013-CBP-CN del 03 de junio de 2013 (en adelante ECBP), y para poder desarrollar el procedimiento administrativo electoral, el CBP en uso de sus atribuciones emite el Reglamento general de elección (en adelante RGE) aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional N° 001-2020-CN-CBP del 18 de diciembre de 2020 y modificado mediante las Resoluciones N° 001-2021-CN-CBP del 08 de enero de 2021 y Resolución del Consejo Nacional N° 002-2021-CN-CBP del 26 de enero de 2021.
5. Que, el RGE, es una norma temporal, que rige el procedimiento electoral en aquellos aspectos que el Estatuto no ha logrado completar en su desarrollo procedimental, por tanto, los enunciados normativos dispuestos en la misma, deben ser **INTEGRADOS** bajo el proceso hermenéutico, a las disposiciones contenidas en el ECBP, a efectos de evitar la colisión normativa.
6. Que, con fecha 20 de diciembre de 2020, a través del diario de circulación nacional La República, el Jurado Electoral Nacional (en adelante JEN) cumple con publicar la convocatoria a elecciones generales a Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales período 2021-2023, el cual contiene el cronograma electoral elaborado en base al ECBP, Reglamento Interno Nacional, y el RGE, y demás disposiciones de orden interno.
7. Que, conforme se observa el cronograma electoral, aparece fechado el 02 de marzo de 2021 como fecha para el reemplazo de los candidatos inhabilitados, debiéndose entender el mismo, que al referirse el mencionado cronograma a ésta condición (candidatos inhabilitados), está referida a aquellos candidatos que han sido tachados y cuya tacha ha quedado firme en última instancia administrativa.
8. Que, conforme el RGE, el plazo para el reemplazo de candidatos debe ser otorgado por el Jurado electoral, quien es el que concede dicho plazo de cuarenta y ocho (48) horas, por tanto, este plazo de reemplazo no puede ser más allá del plazo dispuesto en el cronograma electoral, esto es, más allá del 02 de marzo de 2021, lo que debe entenderse que dicho reemplazo se debe de producir en las cuarenta y ocho horas antes del 02 de marzo de 2021, fecha en que el reemplazo debió hacerse efectivo, a efectos que el Jurado Electoral proceda a su evaluación, para así proseguir con el procedimiento electoral, siempre que el mismo sea aceptado, caso contrario la lista completa quedará inhabilitada.
9. Que, el Jurado electoral Nacional (JEN) al analizar los recaudos que han dado origen a la Resolución N° 009-2021-JEN-CBP de fecha 01 de marzo de 2021 que corre en autos, en vía de controles posteriores, no encuentra nulidad alguna en la emisión del pronunciamiento, máxime el hecho que, el otorgamiento del plazo de

Av. General Santa Cruz N° 743-2do. Piso, Jesús María, Lima 11, Perú

[www.cbperu.org.pe/](http://www.cbperu.org.pe/) [jen\\_cbp@cbperu.org.pe](mailto:jen_cbp@cbperu.org.pe)



# COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

## Jurado Electoral Nacional

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 119-2020-CDN- CBP

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 132-2020-CDN- CBP

48 horas conforme lo establece el RGE lo ha otorgado este Jurado Electoral, tal como lo indica la norma administrativa así mismo, el plazo otorgado no ha sido de 48 horas, sino de 24 horas, teniendo en cuenta que conforme al cronograma electoral, el reemplazo de los candidatos se debía efectuar hasta el 02 de marzo de 2021, por lo que el plazo otorgado por ésta instancia superior, cumple con no extenderse más allá del tiempo establecido en el cronograma electoral.

10. Que, igualmente la nulidicente, aduce que el horario dispuesto por el JER VII Lima del CBP, para la atención presencial de documentos, es válida, hecho que ha sido resuelto *post factum* en la Resolución N° 009-2021-JEN-CBP de fecha 01 de marzo de 2021 que corre en autos, y se ha dispuesto exhortar al JER VII Lima del CBP tomar las medidas pertinentes de acuerdo a las disposiciones de orden interno.
11. Que, por otro lado la nulidicente, aduce que esta instancia superior al otorgar el plazo de veinticuatro (24) horas para que la lista denominada “Del Biólogo para el Biólogo” representada por su personera legal Bióloga Sissy Vanessa del Carmen Álvarez Muñoz, mediante la Resolución N° 009-2021-JEN-CBP de fecha 01 de marzo de 2021 que corre en autos, se estaría modificando el RGE ampliando presuntamente de manera indebida el plazo para presentar subsanaciones.
12. Que, lo manifestado en el escrito de nulidad por la nulidicente carece de fundamento legal, pues el otorgamiento del plazo a nivel de ésta instancia superior está expresamente facultada conforme el Art. 32° del RGE, además que el otorgamiento del mismo, se ha dado de manera restrictiva para efectos de no superar el plazo máximo que ya ha sido prefijado en el cronograma electoral, hecho que ha sido resuelto *post factum* en la Resolución N° 009-2021-JEN-CBP de fecha 01 de marzo de 2021 que corre en autos, por lo que también carece de fundamento lo expresado por la nulidicente.
13. Que, por otro lado a través del correo electrónico institucional de ésta instancia, se ha recibido dos comunicaciones de naturaleza informativa de la lista denominada “Del Biólogo para el Biólogo” representada por su personera legal Bióloga Sissy Vanessa del Carmen Álvarez Muñoz, mediante el cual da a conocer del reemplazo a sus candidatos inhabilitados a conocimiento al JER del CR VII Lima del CBP, así como también el pedido formal a que emita pronunciamiento el referido jurado electoral, el cual deberá de evaluar su cumplimiento, que no es competencia de ésta instancia.
14. Que, por otro lado, en aplicación del Art. 91° del ECBP por ser norma de rango superior, ha dispuesto que los acuerdos emitidos por el JEN son inapelables, lo mismo está en concordancia con el Art. 8° del RGE, por tanto la nulidad deducida por la personera de la lista “Biología Proactiva - Lima”, deviene en infundado.

En este sentido **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la resolución N° 009-2021-JEN-CBP de fecha 01 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Declarar **INFUNDADO** el pedido de nulidad por cuanto los acuerdos emitidos por el JEN son inapelables.



# COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ

## Jurado Electoral Nacional

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 119-2020-CDN- CBP

Resolución de Consejo Directivo Nacional N° 132-2020-CDN- CBP

**TERCERO:** Declarar **INSUBSISTENTE** el pedido de respetar la Resolución N° 002-2021-CBP-CRVII –JER de fecha 25 de febrero de 2021 emitida por el JER del CR VII Lima del CBP, por haberse declarado su nulidad mediante Resolución N° 009-2021-JEN-CBP de fecha 01 de marzo de 2021, por los considerandos dispuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.

Patricia Avalos Carreño  
Presidenta

Edith Úrsula Villanueva Huamán  
Secretaria